

Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Generales/Año 2008/DO 05/04/2008 DCTO 239 2008
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SUBSECRETARIA DEL
TRABAJO

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y
MICROEMPRESARIOS

Núm. 239.- Santiago, 27 de diciembre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 20.232 de Presupuesto del Sector Público para el año 2008, y la resolución N° 520, del año 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

Considerando:

1.- La ley N° 20.232, de Presupuesto del Sector Público para el año 2008 contempla la asignación 15-05-01-24-01-460, que tiene por objetivo financiar el Programa de Capacitación para Trabajadores Independientes y Microempresarios, como también la ejecución del Programa Chile Emprende, cuya administración está entregada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

2.- La necesidad de ampliar las acciones de capacitación al segmento del micro y pequeño emprendedor, que representan un importante sector de la población económicamente activa la cual debe ser incluidas en estas políticas públicas.

3.- Que la glosa N° 8 de la asignación indicada establece que las líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos y modalidades a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos.

Decreto:

1.- El Programa de Capacitación para Trabajadores Independientes y Microempresarios tiene como objetivo capacitar a empresarios y trabajadores de empresas de menor tamaño, en particular de las microempresas, para contribuir a mejorar la competitividad y productividad de éstas y la empleabilidad de sus trabajadores.

2.- El Programa se desarrollará conforme a las siguientes líneas de acción:

a) Programa de Capacitación para Trabajadores Independientes: Contempla el financiamiento de acciones de capacitación para trabajadores independientes, en los términos señalados en la letra d) del artículo 46 de la ley 19.518, Estatuto Nacional de Capacitación y Empleo, destinadas a mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productiva.

b) Programa Especial de Capacitación para Microempresarios: Contempla el financiamiento de acciones de capacitación, reguladas en la ley 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, destinadas a mejorar las competencias y la competitividad de las Microempresas. Se considerarán microempresarios para efectos de este reglamento, aquellas personas que poseen un emprendimiento de cualquier giro cuyas ventas anuales no excedan de 2.400 U.F.

c) Programa Chile Emprende: Esta línea financia acciones de capacitación enfocadas a dar un mayor acceso de las empresas de menor tamaño a alternativas dentro del sistema nacional de capacitación, esto en íntima relación con la Red de Fomento del Estado de Chile, coordinado por la Subsecretaría de Economía. El programa se ejecutará a través de un convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Servicio de Cooperación Técnica.

3.- Los criterios y mecanismos de selección de los beneficiarios, las regiones en las que se desarrollará el programa, los requisitos de las instituciones ejecutoras, las exigencias contractuales, y las condiciones para el pago del beneficio, se fijarán por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo con estricta sujeción a este reglamento y la normativa vigente.

4.- La ejecución, supervisión y el control de los programas serán de responsabilidad del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, conforme a la normativa vigente.

5.- El Sence deberá observar lo indicado en la Glosa N° 5, en cuanto a generar los mecanismos que permitan articular las iniciativas que sean presentadas por las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo procediendo a la suscripción de los respectivos convenios así como a la asignación de los recursos correspondientes.

6.- La Subsecretaría del Trabajo podrá ejercer acciones de supervigilancia y control, conforme a la normativa vigente.

7.- El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo deberá dar cumplimiento a las normas de transparencia y control pertinentes y, en especial, las contempladas en la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Orgánicas de la Administración de Estado, velando por la correcta y eficiente inversión de los fondos comprometidos, la igualdad en el acceso a los beneficios por parte de los ciudadanos y la adecuada actuación de los funcionarios públicos y demás colaboradores de la función del Estado involucrados en este programa.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Zarko Luksic Sandoval, Subsecretario del Trabajo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 239, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Núm. 13.425.- Santiago, 27 de marzo de 2008.- La Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que establece objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa de Capacitación para Trabajadores Independientes y Microempresarios, pero cumple con hacer presente que la correcta denominación de la ley N° 18.575, citada en el punto 7, del acto administrativo en examen, es "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado" y no como se consigna en dicho acápite.

Con el alcance anotado se ha tomado razón del decreto de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor

Ministro del Trabajo y Previsión Social

Presente

Anfitrión